



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Actuación Denegar Entrega depósito judicial  
Radicación 68081-31-05-002-2024-00005-00

El quince (15) de enero hogaño, fue repartido por la oficina judicial, para lo de rigor, la solicitud de consignación de pago de prestaciones y acreencias laborales, presentada por **ISMOCOL S.A.**, a través de su representante Legal Judicial **JORGE ANDRES NIÑO MARTINEZ**, con ocasión, según se informa por la solicitante, de la muerte del trabajador **CARLOS ALONSO GUEVARA FAJARDO**, el 27 de noviembre de 2023, manifestación que, convalido con copia simple de los dos avisos publicados en el DIARIO LA REPÚBLICA los días 2-3 y 8-9-10 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado por el artículo 212 del CST.

Renglón seguido, se observa que quien se identifica como entidad empleadora del fallecido, efectuó depósito judicial el 15 de enero de los corrientes, a órdenes de este Despacho Judicial por valor de \$7.058.330, descontando el IVA y la comisión de transferencia bancaria con número de título 460200000691953.

Obra en el numeral 02 del expediente digital, correspondiente a la solicitud, que la entidad empleadora remitió correo electrónico informando el nombre de las personas que se presentaron a reclamar la liquidación del fallecido trabajador **CARLOS ALONSO GUEVARA FAJARDO** junto con la documentación presentada y la información de contacto de las mismas, que valga mencionar fueron PEDRO ANTONIO SANCHEZ BARRIOS, presunto compañero permanente; JAIRO RIVERA MENDOZA, presunto compañero y ELVIA FAJARDO, tía y madre de crianza del trabajador fallecido.

El 26 de enero hogaño<sup>1</sup>, vía correo electrónico, la señora Leidy María Guevara Fajardo, en su nombre y de sus hermanos Miriam del Socorro Guevara Fajardo, Nelson Guevara Fajardo, Edilson Guevara Fajardo, atendiendo a su calidad de hermanos del señor **CARLOS ALONSO GUEVARA FAJARDO**, allega solicitud de pago del título judicial constituido por **ISMOCOL S.A.**,

En el numeral 10 obra solicitud de pago del título judicial con sus correspondientes anexos, signada por JAIRO RIVERA MENDOZA, en calidad de presunto compañero permanente del trabajador fallecido.

Obra en el numeral 11 del expediente digital, solicitud de pago del título judicial con sus correspondientes anexos, signada por el señor Pedro Antonio Sánchez Barrios, en calidad de presunto compañero permanente del trabajador fallecido.

Así de cuentas, itérese que, en lo atinente a los depósitos judiciales, las autoridades judiciales se rigen por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el Acuerdo 1676 de 2002, 1857 de 2003, 2621 de 2004, PSAA09 de 2009 y la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, en especial,

---

<sup>1</sup> Numeral 09 del expediente digital.

las conferidas en el artículo 257 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 66 de 1993, y los artículos 81 y 85 de la Ley 270 de 1996.

Visto ello, el artículo 1 del Acuerdo PSAA09 de 2009 establece:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquense los Numerales Séptimo, Doce, Veinte y Veinticinco del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, los cuales quedarán así:*

*NUMERAL SÉPTIMO. - PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES. Los depósitos judiciales se pagarán según orden expedida por el funcionario judicial competente en la respectiva providencia, quien la libraré **únicamente al beneficiario o a su apoderado**, en los términos del artículo 70 del C.P.C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior (...)"*

Luego, advierte este Despacho que carece de facultad para definir los beneficiarios del título judicial y sus porcentajes en que debe fraccionarse, en la medida en que en autos se está frente a un pago por consignación y no frente a un proceso declarativo, por tanto, habrá de negarse el pago del citado depósito, ya que tales dineros, luego del deceso del causante, integran la masa sucesoral.

Finalmente, en consideración a lo aquí decidido, es oportuno librar oficio a las solicitantes, para que tengan conocimiento de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRACABERMEJA

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGARSE** el pago del depósito judicial número 460200000691953 por valor de \$7.058.330, ya que tales dineros, luego del deceso del causante, integran la masa sucesoral.

**SEGUNDO: LIBRAR** oficio a las solicitantes, para que tengan conocimiento de la presente decisión.

Por Secretaría Líbrese los oficios digitales del caso

CÚMPLASE.



**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 007 de fecha 5 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>